



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ AMPARO ECHAVARRIA TAMAYO
<b>DEMANDADA</b>	LUIS FERNANDO GARCÍA RENDÓN Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2015 00461 00
<b>ASUNTO</b>	PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL Y REQUIERE A PERITO
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 231C.G.P., se ordena incorporar al expediente el dictamen pericial rendido por el profesional **VICTOR CANO** que estará a disposición de las partes intervinientes.

No obstante, y revisada la experticia presentada por el auxiliar de la justicia, el Despacho considera necesario requerirlo para que se sirva aclarar lo siguiente:

1. En la primera conclusión de deberá indicar si los linderos descritos en la demanda se superponen a las porciones de terreno que pertenecen a los folios de matrícula inmobiliaria señalados en los escenarios del 1 al 7.
2. También se deberá indicar si los linderos descritos en la demanda corresponden a los consignados en la ficha predial del inmueble, la cual, deberá adjuntarse con el trabajo pericial.
3. Indicar las razones por las cuales no coincide el metraje señalado en los hechos de la demanda (2000 mt<sup>2</sup>), con los avistados mediante la inspección ocular (2.189 mt<sup>2</sup>).
4. Indicar si la fuente de información sobre la que hizo uso el auxiliar de la justicia para realizar las mediciones con GPS gamín, fue únicamente la consignada en catastro departamental y, en caso de ser así, indicar las razones por las cuales no utilizó la información consignada en la ficha predial.
5. Indicar si los linderos físicos elaborados con base en la información catastral, tanto de la porción de terreno como del inmueble de mayor extensión guardan correspondencia con los títulos jurídicos. En todo caso, se deberá indicar que títulos jurídicos utilizó el profesional para arribar a sus conclusiones.
6. En la primera conclusión se deberá señalar si los linderos de la porción de terreno pretendida y que se encuentran descritos en la demanda

coinciden o no con la información catastral del departamento de antioquia.

7. Indicar el valor de la construcción y las mejoras conforme a los métodos establecidos en la Resolución 620 de 2008.

Para tal efecto, se le concede un **término de veinte (20) días**, para que se sirva proceder de conformidad con lo aquí requerido.

Por la Secretaria del Despacho, proceda se a notificar vía web a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia [cano421@hotmail.com](mailto:cano421@hotmail.com).

De otro lado, se incorpora al plenario la constancia de publicación de la vaya con la información del predio, sin embargo, no se le impartirá trámite, como quiera que, mediante auto del 23 de agosto de 2021 se ordenó la publicación de la vaya elaborada por la parte demandante Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo reglado en el inciso 4, numeral 7° del artículo 375 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d754562569fab99b2149e1664c25f4cb5c4f09909bc8c01bd205df3ce8d4d40**

Documento generado en 10/02/2022 01:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**